



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO —Decreto y reglamento de Cruzada é indulto cuadragesimal, págs. 461 y 462.—Administración-Habilitación de la Diócesis de Astorga, pág. 464.—Real Decreto, pág. 465.—Transmision de bienes y derechos reales, pág. 466.—Lista de los Sres. Sacerdotes que asistieron á los Ejercicios espirituales, pág. 467.—Id. de los Sres. que los han practicado en S. Francisco.—Apertura del Curso.—Aviso de la Secretaría del Seminario, pág. 471.—Anuncio de oposición á una plaza de cantor.—Noticias.—Necrología, pág. 472.

DECRETO

A propuesta del Secretario-Contador de la Comisaría General de Cruzada, y de acuerdo con el dictamen de Nuestro Provisor y Vicario General, vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Se aprueba el adjunto Reglamento de Cruzada e Indulto Cuadragesimal.

ART. 2.º Este Reglamento comenzará á regir el 2 de Septiembre próximo.

ART. 3.º Quedan derogados los preceptos de Reglamentos anteriores y los que han aparecido sin la oportuna autorización.

Dado en Nuestro Palacio Arzobispal de Toledo á 21 de Agosto de 1893.—EL ARZOBISPO DE TOLEDO, *Comisario General de la Santa Cruzada.*

REGLAMENTO

— DE —

CRUZADA É INDULTO CUADRAGESIMAL (A)

ART. 10. Las solicitudes de Composición se despachan exclusivamente por el Comisario, siempre que aquella consista en mayor cantidad de pesetas 735,40; por cuanto una bula de esta clase compone 14 pesetas 71 céntimos, y el máximo de las que pueden tomarse en una predicación determinada es el de cincuenta.

ART. 27. Respecto á los Sres. Curas y expendedores, deben observar los administradores de Cruzada las siguientes prescripciones: 1.ª Advertir á unos y otros que remitan en tiempo oportuno á la Administración nota de las Bulas y Sumarios que calculen indispensables para la predicación inmediata. 2.ª Por el conducto más seguro que dispongan, enviarán los Administradores á su destino dichas Bulas y sumarios con nota duplicada y expresiva del número y clase de los mismos; después de firmada aquella nota por el Sr. Cura ó expendedor, cuidarán de recoger uno de los ejemplares para justificar el *Debe* en sus cuentas.

ART. 28. La recaudación de las limosnas deberán hacerla en cada Diócesis según usos y costumbres procurando fomentar y favorecer sus productos por cuantos medios crean convenientes, siendo uno de los mejores el de la publicidad; y al efecto, los señores Curas y expendedores pueden fijar, á la puerta de las Parroquias y expendedurías, el *Cuadro sinótico* (que hallarán gratis en todas las administraciones) donde consta el señalamiento de las limosnas de las respectivas Bulas y sumarios, según la clase de personas que las deben tomar.

ART. 29. Contra los deudores á los fondos de Cruzada é Indulto Cuadragesimal conceden las disposiciones vigentes la vía de apremio por los Gobernadores de provincia, en la misma for-

(1) De este reglamento copiamos los artículos que son de interés general para el Clero y fieles.

ma que lo practican respecto á los créditos á favor del Estado. la caridad aconseja no intentar este procedimiento sin oír antes el parecer del Obispo.

ART. 3o. Los receptores, Verederos y Colectores de las limosnas de la Santa Cruzada disfrutan iguales exenciones y prerrogativas que los demás empleados públicos que recaudan fondos del Estado.

Toledo 10 de Agosto de 1893.—El Secretario-Contador,
Eduardo Moreno Caballero.

Comisaría general de la Sta. Cruzada.

Excmo. é Ilmo. Sr.: El Excmo. y Rvmo. Sr. Cardenal Comisario general de la Santa Cruzada; enterado de la consulta de V. E. I., relativa á las personas exceptuadas de tomar el Sumario de Indulto de 3.^a clase, me ordena conteste á V. E. I. lo que sigue:

«Declaramos que están exentos de contribuir con limosna los regulares del orden de San Francisco, los pobres de solemnidad, los impedidos que carecen de todo género de bienes é industrias; y los jornaleros del campo y de todas las artes y oficios que se mantienen de su jornal diario, los que deberán rezar un Padre nuestro y una Ave María cada día de los que usaren de este Indulto; entendiéndose que no deben comprenderse en la clase de estos los sirvientes á quienes sus amos den la comida ó perciban todo su salario ó ración en especie de dinero, los cuales deberán tomar el respectivo Sumario para aprovecharse de este Indulto; que todos los fieles sin distinción han de tener la Bula de la Santa Cruzada; que los Eclesiásticos seculares que no pasan de sesenta años necesitan también la de laticinios correspondiente á su dignidad y renta; y que los Regulares no pueden usar de este Indulto mezclando laticinios solos, ó mezclados estos con carnes.»

«Todo lo cual, de acuerdo perfectamente con la opinión de V. E. I., tengo el honor de poner en su conocimiento á los fines oportunos.

»Dios guarde á V. E. I. muchos años,—Toledo 12 de Agosto de 1893.—El Secretario Contador, *Eduardo Moreno Caballero*.

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo Administrador Apostólico de Ciudad Rodrigo.»

ADMINISTRACIÓN-HABILITACIÓN DE LA DIÓCESIS DE ASTORGA

La orden para hacer el descuento del 15 por 100 á más del uno, que ya venían sufriendo las dotaciones del material, cuyo haber pasara de 250 pesetas anuales desde la mensualidad de Agosto último, se recibió en esta Administración el 31 del mismo mes, cuando los recibos del Culto, cubiertos sin tal deducción estaban en su mayor parte en los respectivos arciprestazgos. Se formaron de nuevo las correspondientes relaciones, dejando los recibos del culto tal como se habían extendido, pero con el propósito de subsanar la diferencia del descuento con nota expresiva en la ante firma, que se ha puesto al remitirlos á la Superioridad.

A petición del Sr. Administrador de Sta. Cruzada, y en virtud de lo dispuesto en la Circular de esta Secretaría de Cámara de 4 de Julio último, en el pago de la mensualidad de Septiembre se han descontado de las dotaciones del personal, por débitos de Cruzada, las cantidades, que figuran en las relaciones pasadas por aquella oficina, y á fin de que no sufran retraso la devolución de los recibos, que con tanta urgencia reclama el Ministerio, se cree en el caso esta Habilitación, de advertir á los Señores partícipes, que si alguno no estuviere conforme con los expresados descuentos, sin retrasar la firma de sus recibos, reclamen á esta oficina de mi cargo, ó á los encargados de los pagos en los arciprestazgos, en la seguridad de que serán indemnizados de las sumas protestadas, y cuyo asunto ultimarán después en la oficina de aquel ramo.

Habiendo cobrado la Administración de Contribuciones de León, en 12 de Agosto último el recargo municipal de las cédulas personales á todos los partícipes del presupuesto ecco. enclavados en esta provincia, y ocurriendo, que en varios Ayuntamientos no se ha impuesto tal recargo, procede la reclamación, que se hará inmediatamente por esta oficina, esperando tan solo, que á la brevedad posible, envíen los que se encuentren en este caso, nota detallada del pueblo donde residen, Ayuntamiento á que pertenecen y firma del interesado, para poder formar la relación. que ha de presentarse en aquella oficina.

Astorga 13 de Octubre de 1893.

Indalecio Iglesias.

Real Decreto

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Muy Rvdo. Nuncio Apostólico; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos que determina el Real Decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891, los Curas Ecónomos que hayan desempeñado su cargo una mitad más del tiempo exigido á los Párrocos para su ingreso en el Clero Catedral ó colegial, podrán optar á las mismas categorías que para estos señala el mencionado Real Decreto.

Art. 2.º Los Profesores de Religión y Moral de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, se considerarán asimilados á los de Seminario é Instituto.

Art. 3.º Todo aquel que se halle en condiciones para solicitar una prebenda, las tiene para aspirar á otra de inferior categoría, aún cuando no esté expresamente comprendido en el artículo que se refiera al cargo para que se le nombre.

Dado en San Sebastian á catorce de Septiembre de mil ocho-

cientos noventa y tres.—*María Cristina*.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Trinitario Ruiz Capdepón*.

TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS REALES

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 28 del pasado mes de Agosto publica el Real decreto, fechado el 23 del mismo mes; por el que se modifican las leyes de 30 de Junio y 25 de Septiembre de 1892 que rigen en esta materia. De ellas tomamos la que sigue:

«Art. 3.º El art. 21 del Reglamento de 25 de Septiembre de 1892 quedará redactado en esta forma:

Art. 21 La transmisión de bienes de todas clases y derechos reales que se verifique por sucesión á título de herencia, legado ó donación *mortis causa*; pagará con arreglo al grado de parentesco entre el causante ó donante y el adquirente, con sujeción á los tipos siguientes:

Entre ascendientes y descendientes legítimos ó legitimados, por subsiguiente matrimonio, 1 por 100.

Cónyuges en la porción ó cuota usufructuaria que adquieran en concepto de legítima ó por ministerio de la ley, 1 por 100.

Ascendientes y descendientes naturales, los hijos legitimados por rescripto Real y los adoptados, 2 por 100.

Cónyuges en la parte que exceda de la legítima usufructuaria, 3 por 100.

Colaterales de segundo grado, 4 por 100.

Idem de tercero id., 5 por 100,

Idem de cuarto id., 6 por 100.

Idem de quinto id., 7 por 100.

Idem de sexto id., 8 por 100.

Idem de grado más distante del sexto y extraños, 9 por 100.

En favor del alma del testador, cuando le sucedan descendientes legítimos, 1 por 100.

En favor del alma de personas extrañas y del mismo testador, cuando éste no deje descendientes legítimos, 8 por 100.

Si en virtud de lo dispuesto en el art. 838 del Código Civil, se hiciera pago al cónyuge de su haber legitimario en forma ó concepto distintos del usufructo, devengará, no obstante, el 1 por 100; pero siempre que en cantidad ó calidad no exceda lo que se le adjudique ó reconozca de lo que por su cuota ó legítima le corresponda. En lo que de esta exceda, satisfará el 3 por 100.

Los derechos con que, según este artículo y el 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892, deban contribuir las sucesiones testamentarias é intestadas, así como las donaciones *mortis causa*, solo serán aplicables cuando se trasmitan bienes inmuebles, sea cualquiera el punto donde radiquen, ó muebles situados en la Península, islas adyacentes, provincias y posesiones de Ultramar. Respecto de los bienes muebles de todas clases y metálico que se hallen situados en el extranjero, se cobrarán aquellos derechos duplicados.

Forma parte de esta Real orden una tarifa general, en la que se hallan comprendidos todos los distintos tipos de liquidación que han estado en vigor, con algunas notas aclaratorias y según la misma, se pagará desde 5 de Agosto de 1893:

Capellanías y cargas eclesiásticas.

Las transmisiones de bienes de dicha procedencia, patronatos, memorias, y obras pías, y redenciones de cargas eclesiásticas y demás que se realicen con arreglo al Convenio celebrado con su Santidad, pagarán 0,10 por 100.

Los bienes que no estén comprendidos en el Convenio, pagarán como vínculos, ó sea el 2 por 100.

Herencias.

En favor del alma del testador, cuando le sucedan descendientes legítimos, el 1 por 100.

En todos los demás casos, el 8 por 100.

Instrucción pública.

Las adquisiciones que realicen por cualquier título los establecimientos de instrucción pública sostenidos exclusivamente de

fondos generales del Estado, de las provincias ó del municipio, satisfarán 0,10 por 100.

Las que se realicen en favor de los mencionados establecimientos de caracter privado, aun cuando se dediquen á la enseñanza gratuita ó disfruten de subvenciones oficiales, el 2 por 100.

Templos.

La transmisión de templos y la adquisición de terrenos con destino á la edificación de los mismos, así como les legados en metálico para su construcción ó reparación, pagará 0,10 por 100.

REVDOS. SRES. SACERDOTES QUE HAN ASISTIDO Á LOS EJERCICIOS ESPIRITUALES

QUE DIERON PRINCIPIO EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1893.

Muy I. Sr. D. Pedro Vidanes, Canónigo de la S. A. I. Catedral, de Astorga.—Sr. Lic. D. Santos Bueno y Sierra, Beneficiado de id. é id.—D. Francisco Perez Castro, Ecónomo de Santa Marta de id.—D. Manuel González, Catedrático del Seminario de id.—D. Joaquin Garcia, id. id. id.—D. José María San Román, Director espiritual del id. id.—D. José Ferrera, Sacristán de la Catedral de id.—D. Miguel Gutierrez, Capellán de las Religiosas de Sancti Spiritus de id.—D. Joaquin Garnelo, Párroco de S. Juan de la Mata, Arciprestazgo del Bierzo.—D. Antonio de la Fuente Morán, id. de Carracedelo, id. de id.—D. Salustiano Alvarez Suarez, Ecónomo de Carracedo, id. de id.—D. Isidro Riego de la Torre, Párroco de Robledo de las Traviesas id. de Boeza.—D. Santiago Vicente Fiz, id. de Paradasolana, id. de id.—D. José Antonio Cubero Alvarez id. de Quintana de Fuseros id. de id.—D. Manuel Arias Alvarez id. de Villaverde de los Cestos id. de id.—D. Juan Alonso Alonso, Ecónomo de Igüeña, id. de id.—D. Juan Courel Suarez, id. de Villar del Monte, id. de Cabrera Alta.—D. Nicasio Ramón Ramón, Coadjutor de Yebra, id. de Cabrera baja.—D. Antonio Blanco de la Fuente, Encargado de Villar de Ciervos id. de Carballeda.—

D. Hermenegildo de Corzos Rodríguez, Ecónomo de Donadillo, id. de id.—D. Benito de la Huerga, Párroco de Oteruelo, id. del Decanato.—D. José San Martín, Ecónomo de Val de S. Lorenzo, id. del id.—D. Faustino Ujidos Rodríguez, Párroco de Rodrigatos, id. de Cepeda.—D. José María Martínez, Id. de Brazuelo, id. de id.—D. Rafael García Pérez, Ecónomo de Ponjos id. de Omaña.—D. Felipe González, id. de Posada, id. de id.—D. Francisco Rozas Beltrán, id. de La Omañuela, id. de id.—D. Francisco Barrallo, Coadjutor de Palazuelo, id. de Orbigo.—D. Manuel Varela, Ecónomo de Villazala, id. del Páramo.—Don Agustín Alijas, Párroco de Paradinos del Valle id. de Páramo y Vega D. Antonio Salgado, id. de Villabrázaro, id. de id.—D. Manuel González Fernández, Ecónomo de Audanzas del Valle, id. de id.—D. Pedro Can Rodríguez, Coadjutor de Villastriego, id. de id.—José Perfecto González, Párroco de Fisteus id. de Quiroga, Manuel Gonzalez Paz, id. de Sta. María de Cereijido id. de id.—D. Juan López Alvarez, Coadjutor de Neira, id. de id.—D. Tiburcio Duclós Carracedo, Párroco de Vegas de Yeres, id. de Ribera de Urbia.—D. Clemente Martínez Mendez, id. de Puente Domingo Florez, id. de id.—D. Esteban López González, Ecónomo de La Barosa, id. de id.—D. Luis Alvarez, id. de Molinaseca, id. de id.—D. Albino Fernández Santiago, Encargado de Barrios de Salas, id. de id.—D. Juan Miguel Gonzalez, Párroco de Sta. Leocadia del Sil, id. de Rivas del Sil.—D. Casimiro Rodríguez Alvarez, id. de Fresnedelo, id. de id.—D. Feliciano Arias Alvarez, Ecónomo de Tombrio de Abajo, id. de id.—D. Manuel González García, id. de Vega de Espinareda, id. de id.—D. Pablo Feliz García, Coadjutor de Villa del Bollo, id. de Robleda.—D. Lucas Martínez, id. de Freijido, id. de id.—D. José Manuel Espada, sin cargo, de Regueira, id. de id. D. Pedro García Franco, Párroco de Rabanal del Camino, id. de Somoza.—D. Andrés del Campo Arias, id. de Turienzo de los Caballeros, id. de id.—D. Lucas Ramón Jañez, id. de Pedredo de Somoza id. de id.—D. Clemente Aurelio Morán, Ecónomo de Prada de la Sierra id. de id.—D. Manuel Ruiz Gonzalez, Párroco de Santibañez de Tera, id. de Tera y

Valverde.—D. Pedro Vara Romero, Coadjutor de Olleros de Tera, id. de id.—D. Blas Rodríguez Arias, Párroco de Forcadas, id. de Trives y Manzaneda.—Francisco Perez Mier, id. de Chandreja, id. de id.—D. Anacleto Rodríguez Arias, id. de Soutipedre, id. de id.—D. José Blanco Fernández, Coadjutor de Navea, id. de id.—D. Gerardo Arias Martínez, Párroco de Laroco, id. de Valdeorras.—D. Fermín Rodríguez, id. de Villamartín de Valdeorras, id. de id.—D. Patricio González González, Capellán de las Religiosas de Barco de Valdeorras, id. de id.—D. Rogelio Duclós Carracedo, Ecónomo de Lardeira, id. de id.—D. Eusebio Guerra Robles, Coadjutor de Robledino id. de Valduerna.—D. Francisco González Rodríguez. Ecónomo de Santa Colomba de la Vega, id. de Vega y Ribera.—D. Nicanor González Rodríguez, id. de Raigada, id. de Viana.—Don Isidro Rodríguez Martínez, id. de Bembibre de Viana, id. de id.—Esteban Basalo Gomez, Coadjutor de Castiñeira, id. de id.—D. Juan Junquera Santos, Párroco de San Juan el Nuevo, id. de Vidriales.—D. Juan Ricardo Martínez, id. de Tardemezard id. de id.—D. Isidro Ramirez Robles, Ecónomo de Camarzana de Tera, id. de id.—D. Gaspar Villarejo Bermejo, Coadjutor de Calzada de Tera, id. de id.—D. Valentin de León y Costilla, Párroco del Salvador de Villafáfila, id. de Villafáfila.—D. Gorgonio María Ruiz, id. de S. Pedro de Villafáfila, id. de id.—D. Lorenzo de la Sierra Mazo, Ecónomo de Manganeses de la Polvorosa, id. de id.—D. Juan Manuel Puente, id. de Villamartín del Valle, id. de Villafranca.—D. Evaristo González Boto, Coadjutor de Viariz de Ornija, id. de id.—D. Esteban Méndez González, sin cargo, Villabona, id. de id.—D. Paulino Martínez Rozas, Párroco de Santa María de Valseco, Diócesis de Oviedo.—D. Francisco Luciano Garcia, Coadjutor de Palacios del Sil, id. id.

LISTA DE LOS SRS. SACERDOTES QUE HICIERON SUS EJERCICIOS ESPIRITUALES
EN SAN FRANCISCO.

AÑO 92-93.

Sr. Provisor.—Sr. Rector del Seminario.—Sr. Vice-Secretario, D. Tomás de Barrio.—D. Claudio Cornejo, párroco de Gavilanes.—D. Mariano Pesquero, (ecónomo de S. Feliz de Órbigo.—D. Niceto Vidal, párroco de Lago de Carucedo y Arcipreste de Urbia.—D. Arsenio Núñez, párroco de S. Román el Antiguo.—D. Prudencio Posada, ecónomo de Montealegre.—D. Eugenio Porto, ecónomo de Valbuján.—D. Francisco Fernández Casanova, capellán de S. José de Villafranca.—D. Mariano Hompanera, beneficiado de la Catedral.

APERTURA DEL CURSO

El lunes 2 del actual tuvo lugar la apertura del Curso Académico de 1893-94, con las solemnidades de costumbre. Después de la Misa del Espíritu Santo se cantó el *Veni Creator Spiritus...* y acto continuo se reunieron todos los Superiores y alumnos del Seminario y varios sacerdotes y distinguidas personas de la ciudad en el salon de actos, bajo la presidencia del muy Ilustre Sr. Vicario Capitular Dr. D. Agustín Pío de Llanos; en donde el ilustrado profesor de Lugares Teológicos, Lic. D. Francisco Alvarez, leyó en latín un notable Discurso sobre la existencia del orden sobrenatural.

A V I S O

Ya están en la Secretaría de este Seminario las Crónicas del Congreso Católico de Sevilla. Pueden los Sres. Socios cuando gusten, pasar á recogerlas.

A N U N C I O

DE OPOSICIÓN, Á UNA PLAZA DE CANTOR

Ministerio de Estado.—Sección de la Obra Pía.—El señor Ministro de Estado, ha dispuesto que se provea por oposición la plaza vacante de Capellan Cantor de la Iglesia de San Francisco el Grande de esta Córte y dotada con el sueldo anual de *dos mil pesetas*—Los aspirantes á la misma deberán dirigir sus solicitudes á este Ministerio en el término de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acreditando ser españoles y tener licencias para celebrar, y sometiéndose á los ejercicios que hayan de practicar en la forma establecida para estos casos.—Madrid 20 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario, *Joaquin Valera*.

El Dr. D. Antonio Martínez Sacristán, Lectoral de la Santa Iglesia Catedral, puso, principalmente por motivos de salud y tranquilidad, la renuncia del cargo de Rector del Seminario; cargo que por ahora está supliendo el que era Vice-Rector, don *Manuel González*.

El día 2 del corriente tomó posesión del cargo de Notario Mayor Ecco., el Pbro. y Profesor del Seminario, D. Tomás de Barrio Losada.

El día 3 se celebraron en la Capilla del Seminario, con asistencia de los Superiores y alumnos, solemnes honras fúnebres en sufragio de nuestro difunto Prelado.

R. I. P.
